



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 387/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 387/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Guadalupe Leonor Colli Casanova en contra de 1) Tiendas Soriana S.A. de C.V. y 2) Administración Soriana S.A. de C.V.; con fecha 11 de octubre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de octubre de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 13 de abril de 2023, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados 3) Con el escrito de fecha marzo de 2023, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Candelario del Jesús Huerta Lopez y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio, 4) Con el escrito con fecha a su presentación, suscrito por el ciudadano Emir del Carmen Romero Morales, en su carácter de apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) Con el escrito de fecha agosto 2022, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores – tercer interesado - , mediante el cual solicitan la activación del buzón electrónico . En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Tiendas Soriana, S.A de C.V.

En atención a la escritura pública número 7,067 de fecha 22 de abril de 2022, pasada ante fe del Licenciado Rodrigo Ramón Baca Bonifaz, Titular de la Notaría Pública Número 24, de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Ricardo Martín Bringas como Director General, con facultades para delegar y nombrar apoderados generales en nombre de la moral Tiendas Soriana, S.A de C.V.

1.1 Apoderados legales de Tiendas Soriana, S.A de C.V.

En razón de anterior y de la escritura pública número 7,067 de fecha 22 de abril de 2022, pasada ante fe del Licenciado Rodrigo Ramón Baca Bonifaz, Titular de la Notaría Pública Número 24, de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; y de las cédulas profesionales números 3220585, 12937079 y 10913673, todas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Emir del Carmen Romero Morales, Lliana Yashira López Cáceres y Alejandra Mendoza Leo, como apoderados legales de la parte demandada Tiendas Soriana, S.A de C.V.

Por lo que respecta a la solicitud de reconocer personalidad a los ciudadanos Johan Ignacio Morales Paredes y Jessica Jasmín Reyes Góngora, no ha lugar acordar favorablemente tal solicitud, toda vez que no se encuentran insertos en la escritura pública número 7,067 de fecha 22 de abril de 2022, pasada ante fe del Licenciado Rodrigo Ramón Baca Bonifaz; esto de conformidad con el artículo 692 fracción III¹ de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Personalidad jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura número 104, 761 de fecha 21 de septiembre de 2021, pasado ante el ciudadano Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número 87, actuando como Asociado de la notaría número 98 de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, así como la escritura pública número 37, 274 de fecha 25 de octubre de 2022, pasado ante la fe de los Licenciados Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Raúl Cesa Mayorga Compean, titular de la notaría 52; ambos de la Ciudad de México; y valorando las copias simples de las cédulas profesionales números 8521582 y 4317845, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Candelario del Jesús Huerta López y Francisco Ricardo Puerto Sánchez, como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-.

¹ III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello;



TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

a) Tiendas Soriana, S.A. de C.V.

En razón de que el apoderado legal de **Tiendas Soriana, S.A de C.V.** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil 189, Plaza Quinta Real, local 15, Planta Alta, Fracciorama 2000, Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar el **apoderado legal de la parte demandada Emir del Carmen Romero Morales** a los ciudadanos Iliana Yashira López Cáceres, Alejandra Mendoza Leo, Javier Ignacio Cherrez Sierra, Johan Ignacio Morales Paredes, Jessica Jazmín Reyes Góngora, Melissa Medina Sánchez y Yari Vianey Cortez Nicolás, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos **apoderados legales** a los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu y/o Wendy Vianey Cahuich May y/o Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Odalis Janet Mex Chable y/o Lic. Alexis Eduardo Guzmán Xolo y/o Lic. Valeria Guadalupe Lara Cervera y/o Lic. Corazón del Jesús Flores Gamboa y/o Sergio Uc Cosgaya,** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada y a los terceros interesados.

En razón de que el **apoderado legal de la parte demandada y los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** en sus respectivos escritos, solicitaran la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada y a los terceros interesados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada y a los terceros interesados,** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se les informa a la **parte demandada y a los terceros interesados** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Se toma Nota de la fusión

Este Juzgado hace constar lo acreditado por el **Apoderado Legal de Tiendas Soriana S.A. de C.V. -Parte Demandada-**, en su escrito de contestación y con la exhibición de la escritura pública número 24,797, de fecha 1 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública Número 49, del primer Distrito del Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionista celebrada el día 30 de septiembre de 2021, en el que se aprobó la fusión de las morales **Tiendas Soriana S.A. de C.V. y Administración Soriana S.A. de C.V.,** subsistiendo la PRIMERA y la SEGUNDA se extingue como sociedad fusionada.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Asimismo, se hace constar lo establecido en la escritura pública citada en el que el Presidente de la moral, en el uso de la palabra señala que con motivo de la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo y diversas legislaciones que prohíben la subcontratación del personal se procede a la fusión de las empresas.

En tal sentido, resulta que la fusión tiene como efectos jurídicos entre otros:

- a) La sociedad fusionante es la nueva titular del patrimonio de las fusionadas;
- b) La **extinción de las fusionadas**, lo que implica la **pérdida de la personalidad jurídica** y patrimonio **a partir de que surta efectos la fusión**.

Consecuentemente, las sociedades fusionadas no conservan personalidad jurídica para continuar con las operaciones jurídicas, en tal sentido, se colige que la sociedad fusionante asume el estatus de titular de patrimonio y, toma la posesión a título universal, en las relaciones activas y las obligaciones previas a la fusión.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- a) **Tiendas Soriana, S.A de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de Tiendas Soriana, S.A de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 09 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A de C.V. - parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a. **Falta de acción y falta de derecho.**
- b. **La de pago.**
- c. **La de oscuridad de la demanda.**
- d. **La de abandono de empleo**
- e. **La de prescripción.**
- f. **La de inexistencia del supuesto despido.**
- g. **La de obligación de retención tributaria.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el **Apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana **Guadalupe Leonor Collí Casanova**
2. **Documental privada.** Que se hace consistir en los recibos de salario correspondiente al actor firmados del puño y letra, del periodo comprendido desde el 24 de abril de 2021 al 06 de mayo de 2022.

-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-

- Se hace constar que la parte demandada anexo los siguientes recibos de nómina en originales, impresas a un lado de su cara en media cuartilla, todos ellos firmados.

Periodo:

- 24 de abril de 2021 al 07 de mayo de 2021.
- 08 de mayo de 2021 al 21 de mayo de 2021.
- 22 de mayo de 2021 al 04 de junio 2021.
- 05 de junio de 2021 al 18 de junio de 2021
- 19 de junio de 2021 al 02 de julio de 2021



- 03 de julio al 16 de julio de 2021
- 17 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021
- 31 de julio de 2021 al 13 de agosto de 2021
- 14 de agosto de 2021 al 27 de agosto de 2021
- 28 de agosto de 2021 al 10 de septiembre de 2021
- 11 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2021
- 25 de septiembre de 2021 al 08 de octubre de 2021
- 09 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2021
- 23 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021
- 06 de noviembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021
- 20 de noviembre de 2021 al 03 de diciembre de 2021
- 20 de noviembre de 2021 al 03 de diciembre de 2021 (aguinaldo)
- 04 de diciembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021
- 18 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2121
- 01 de enero de 2022 al 14 de enero de 2022
- 15 de enero de 2022 al 28 de enero de 2022
- 28 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022
- 12 de febrero de 2022 al 25 de febrero de 2022
- 26 de febrero de 2022 al 11 de marzo de 2022
- 12 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2022
- 26 de marzo de 2022 al 08 de abril de 2022
- 09 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022
- 23 de abril de 2022 al 06 de mayo de 2022

3. **Documental privada.** Que se hace consistir en contrato individual de trabajo por tiempo determinado.
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
4. **Documental privada.** Que se hace consistir en aviso de sustitución patronal de fecha 16 de julio de 2021.
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
5. **Documental Privada.** Que se hace consistir en narrativa de hechos de fecha 05 de mayo de 2022, correspondiente a la actor firmada y llenada de puño y letra y digitada.
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
6. **Documental privada.** Que se hace consistir en acta de desempeño de fecha 05 de mayo de 2022, correspondiente a la actor firmada y llenada del puño y letra y digitada
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
7. **Documental privada.** Que se hace consistir en narrativa de hechos de fecha 05 de mayo de 2022 entregada a mi mandante por la ciudadana Carmen Pérez Montejo firmada y llenada del puño y letra y digitada.
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
8. **Documental privada.** Que se hace consistir en aviso de vacaciones, correspondiente a la actor firmada y llenada del puño y letra y digitada.
-Se ofrece para su perfeccionamiento la ratificación de contenido, y firma, así como la pericial calígrafa grafoscópica, dactiloscópica y en documentoscópica que deberá rendir el perito que este Juzgado designe-
9. **Documental.** Que se hace consistir en la impresión de semanas cotizadas de la actora.
- Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo o compulsas –
10. **La inspección ocular.** Debiéndose constituir el perito y/o especialista en informática que designe este H. Tribunal; debiéndose constituir dicho funcionario en el departamento de personal y de nómina de Tiendas Soriana, S.A de C.V., para corroborar el record y/o historia de asistencia de la parte actora, por el periodo comprendido del 05 de mayo de 2022 al 05 de mayo de 2022
11. **La pericial en medios electrónicos.** Que se deberá realizar en las instalaciones de la demandada para desahogar la inspección con el número 10, lugar donde se encuentra el sistema de asistencia en comento conocido como KIOSKO.
12. **Testimonial.** Consistente en las declaraciones que deberán rendir los ciudadanos Carmen Perez Montejo y Catalina Montserrat Casto Herrera.
13. **Testimonial.** Que se hace consistir en el testimonio que deberán rendir los ciudadanos Gabriela Dominguez Montero y Francisco Hoyos Acevedo.
14. **Testimonial.** Que se hace consistir en el testimonio que deberán rendir los ciudadanos Juan Enrique Dzul Ventura y Miriam Araceli Abnal Mena
15. **Presunciones legales y humanas.** Que deriven o se desprendan de todo lo actuado en el presente conflicto laboral en tofo lo que beneficien los intereses y derechos de mi representada.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

16. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de diligencias, documentos y actuaciones que en su totalidad integran el expediente del presente conflicto laboral, en todo lo que beneficie los intereses y derechos de mi representada. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de obscuridad e imprecisión en la demanda.
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad de la demanda
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-

Al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el lunes 13 de febrero de 2023 y finalizó el miércoles 08 de marzo de 2023, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 10 de febrero de 2023, como se hace constar en autos, mediante **oficio número 662/22-2023/JL-I**, de fecha 07 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentra disponibles en el expediente digital y se pone a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la ciudadana **Guadalupe Leonor Collí Casanova -parte actora-**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles continuos al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de sus contrapartes, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Pérdida del derecho de formular reconvenición:

Se hace efectiva para **Tiendas Soriana S.A de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del proveído de fecha 01 de febrero de 2023, dictado en la presente causa laboral; al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.



DÉCIMO: Devolución de documentos.

a) Tiendas Soriana S.A. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura pública número 7,067 de fecha 22 de abril de 2022, pasada ante fe del Licenciado Rodrigo Ramón Baca Bonifaz, Titular de la Notaría Pública Número 24, de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León.
- Escritura pública número 24,797, de fecha 1 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la Notaría Pública Número 49, del primer Distrito del Estado de Nuevo León

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

b) Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal de la parte demandada el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura número **104,761** de fecha 21 de septiembre de 2021, pasado ante el ciudadano Cesar Álvarez Flores, titular de la notaría número 87, actuando como Asociado de la notaría número 98 de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco,
- escritura pública número **37,274** de fecha 25 de octubre de 2022, pasado ante la fe de los Licenciados Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Field, Titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el Licenciado Raúl Cesa Mayorga Compean, titular de la notaría 52

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada y al tercer interesado para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: [9818130664](tel:9818130664) Ext. [1246](tel:1246).**

-Exhortación a la parte demandada y al tercer interesado-

Se les hace saber a la parte demanda y al tercer interesado que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Boletín Electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. • Parte demandada: Tiendas Soriana S.A de C.V. • INFONAVIT 	<ul style="list-style-type: none"> • IMSS

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



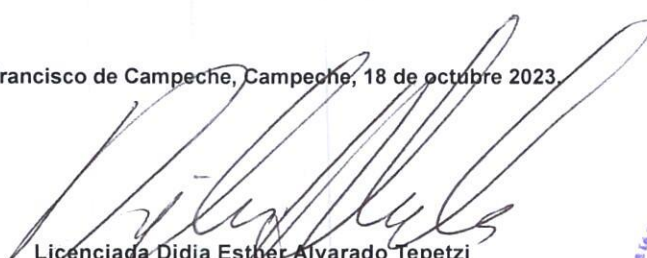
"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de octubre 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE - CAMP
NOTIFICADOR



DO NOT WRITE IN THESE SPACES
ALWAYS USE THE REVERSE SIDE OF THE CARD
FOR ADDITIONAL INFORMATION



DO NOT WRITE IN THESE SPACES
ALWAYS USE THE REVERSE SIDE OF THE CARD
FOR ADDITIONAL INFORMATION

DO NOT WRITE IN THESE SPACES
ALWAYS USE THE REVERSE SIDE OF THE CARD
FOR ADDITIONAL INFORMATION